



RESOLUCIÓN GADP27A-2020

DEL 23 DE JULIO DEL 2020

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA 27 DE ABRIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 267, de las constitución de la República del Ecuador, dispone a los gobiernos parroquiales rurales, ejercer competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que dispone la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de Base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 65 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización igualmente establece competencia exclusivas, con la finalidad de planificar y mantener la infraestructura física, vigilarla ejecución de sus obras y la calidad de servicios, la vialidad, las actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad como la protección del ambiente, para lo cual se hace necesario la organización de sus ciudadanos.

Que, el Art 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, emitirán, conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, el inciso tercero del Art. 327, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las Juntas Parroquiales Rurales a conformar Comisiones Permanentes, Técnicas o Especiales para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA 27 DE ABRIL

-----PERIODO 2019-2023-----
La Naranja- Espíndola -Loja



Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da la capacidad a las Juntas Parroquiales Rurales para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el Artículo. 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP). Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Que, Artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público. De la programación.- Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por la UATH, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor.

Establecida la programación de las vacaciones, se remitirá a los jefes inmediatos de cada unidad, para que conjuntamente con las o los servidores se establezcan los períodos y las fechas en que se concederán las mismas, observaciones que serán remitidas a la UATH para su reprogramación y ejecución el próximo año, hasta el 30 de noviembre de cada año. No se considerarán como parte de las vacaciones el uso de licencias sin remuneración o en el caso de suspensión de conformidad con el régimen disciplinario, contemplados en la LOSEP.

Que, Artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público **Concesión de vacaciones.**- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días.

Que, Artículo 29. Ejercicio del derecho de vacaciones.- La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP. De conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 24 de la LOSEP, no se negará el uso de las vacaciones injustificadamente y que por este hecho se ocasione el acumulamiento de las mismas por más de 60 días; de producirse este hecho la o el servidor a través de la UATH, comunicará a la máxima



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PARROQUIA 27 DE ABRIL

-----PERIODO 2019-2023-----
La Naranja- Espíndola -Loja



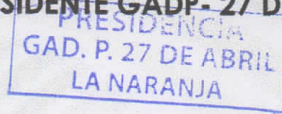
Moncayo, Carmen												
2020	Ene	Feb	Mar	Abr	Mayo	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
DIAS DE VACACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	7	7	7	8	1

Art. 2.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, siendo modificadas si el funcionario presenta un oficio a la máxima autoridad, por razones debidamente fundamentadas.

COMUNIQUESE

Dado en la Parroquia 27 de Abril a los 23 días del mes de julio del año 2020.

Ing. Milner Estalin Cumbicus Jiménez
PRESIDENTE GADP- 27 DE ABRIL



Sr. Silvio Ecuador Jiménez Castillo
VICEPRESIDENTE GADP- 27 DE ABRIL

Sr. Ildelfonso Vinicio Guarizo Cumbicus
VOCAL PRINCIPAL GADP- 27 DE ABRIL

Sra. Gladys Isabel Suarez Castillo
VOCAL PRINCIPAL GADP- 27 DE ABRIL

Sr. Ilbar Cumbicus Vaca
VOCAL PRINCIPAL GADP- 27 DE ABRIL

Srta. Carmen María Moncayo Guarizo
SECRETARIA-TESORERA GADP- 27 DE ABRIL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Ing. Carmen Maria Moncayo Guarnizo, Secretaria-Tesorerera del GAD de la Parroquia 27 de Abril **CERTIFICA:** que la presente: **RESOLUCIÓN GADP27A-2020** QUE CONTIENE "**LA PROGRAMACIÓN DE VACACIONES PARA EL AÑO 2020 PARA LOS MIEMBROS DE LA PARROQUIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA 27 DE ABRIL**", ha sido discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 27 de Abril , en sesión extraordinaria de fecha, jueves 23 de julio del dos mil veinte; el mismo que es enviado al Señor presidente, Ing. Milner Estalin Cumbicus Jiménez; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Parroquia 27 de Abril , 23 de julio de 2020.

Ing. Carmen Maria Moncayo Guarnizo

SECRETARIA – TESORERA DEL GAD DE LA PARROQUIA 27 DE ABRIL

ING. MILNER ESTALIN CUMBICUS JIMÉNEZ, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA 27 DE ABRIL.- Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia 27 de Abril, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene, Parroquia 27 de Abril , 23 de julio de 2020

Ing. Milner Estalin Cumbicus Jiménez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL 27 DE ABRIL

